



AUO8-2013-06066

CIRCULAR N°

SANTIAGO, de de 2013

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE
EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744 SOBRE LA
CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE SOCIEDADES U
ORGANISMOS FILIALES**

En el Diario Oficial, de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley N°20.691 que crea la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, fortalece el rol de la Superintendencia de Seguridad Social y actualiza sus atribuciones y funciones. Dicha ley introdujo modificaciones a la Ley N°16.395, de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren las leyes N°s.16.395 y 16.744, esta Superintendencia ha resuelto instruir a las Mutualidades del Seguro de la Ley N° 16.744, en adelante las Mutualidades, respecto del artículo 32 de la Ley N°16.395, reemplazado por el N°15 del artículo 1° de la Ley N°20.691, sobre la constitución, fiscalización y supervigilancia de sociedades u organismos filiales relacionados con las entidades fiscalizadas por este Organismo.

A. CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE SOCIEDADES U ORGANISMOS FILIALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°16.395, las Mutualidades, en su calidad de instituciones de previsión social sometidas a la supervigilancia integral de la Superintendencia de Seguridad Social, deberán solicitar autorización a este Organismo para constituir sociedades u organismos filiales. Esta exigencia se aplicará de igual manera a las modificaciones que se realicen a las sociedades u organismos filiales nuevos y a los ya existentes.

Se entenderá por organismos filiales cualquier tipo de entidades en que participen las Mutualidades, sea en la administración, capital social o aportes en dinero, especies o servicios a entidades que tengan por fin contribuir al desarrollo del objeto de las Mutualidades, como corporaciones, fundaciones y otras.

B. ACUERDOS DE DIRECTORIO

La constitución y modificación de sociedades u organismos filiales por parte de las Mutualidades, requiere ser aprobada por un acuerdo de Directorio.

Para la adopción de dicho acuerdo el Directorio deberá considerar, previamente, los siguientes antecedentes: el proyecto de constitución de las sociedades u organismos filiales, en que se analice la justificación, desde el punto de vista legal y económico, de la constitución de dichas entidades, el monto de la inversión, su financiamiento, los beneficios para la Mutualidad, los trabajadores dependientes de sus adherentes y los trabajadores independientes adheridos y los eventuales riesgos asociados a su viabilidad técnica y económica.

Asimismo, deberá analizar la forma como el objeto de la sociedad u organismo filial que se constituye se relaciona con el objeto de las Mutualidades, consistente en la administración del Seguro de la Ley N° 16.744.

En el caso de modificación de los estatutos sociales de la sociedad u organismo filial, el Directorio deberá considerar, previamente, los fundamentos que justifiquen dicha modificación.

Aprobado por el Directorio el proyecto de constitución o modificación de sociedades u organismos filiales, el correspondiente acuerdo, con sus deliberaciones, acompañado por todos los documentos de respaldo indicados, deberá ser enviado a esta Superintendencia para su aprobación, con los respectivos borradores de las escrituras públicas de constitución de la sociedad u organismo filial o de las modificaciones.

Una vez que esta Superintendencia apruebe el respectivo acuerdo, las Mutualidades podrán suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución o modificación de sociedades u organismos filiales.

En la constitución de sociedades u organismos filiales deberá dejarse constancia de las facultades de fiscalización y supervigilancia de esta Superintendencia, de acuerdo con las atribuciones que le otorga la Ley N°16.395 y demás normas pertinentes.

C. FISCALIZACIÓN Y SUPERVIGILANCIA

La Superintendencia informará al momento de la fiscalización a la entidad respectiva acerca de la materia específica objeto de la misma y de la normativa pertinente, a fin de que se arbitren las medidas conducentes para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Asimismo, las Mutualidades deberán tomar medidas a fin de que las sociedades u organismos filiales observen las disposiciones y las normas que esta Superintendencia, dentro de su competencia, instruya respecto a su funcionamiento y fiscalización.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades instruye a las Mutualidades para que informen la presente normativa a las sociedades u organismos filiales.

D. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de emisión de esta Circular.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

FFA/BVSA/FRR /SVZ/ETS

DISTRIBUCIÓN

- ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
- MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN
- INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO
- OFICINA DE PARTES
- ARCHIVO CENTRAL